

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE CASTEJÓN DE LAS  
ARMAS**

**50211 CASTEJON DE LAS ARMAS  
ZARAGOZA**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 20-12-2006 tuvo entrada en nuestra Institución queja de carácter individual.

**SEGUNDO.-** En el escrito presentado se exponía :

*“1º) La compareciente ha iniciado ante el Ayuntamiento de Castejón de las Armas un expediente para obtención de licencia de obras en Calle Borobio, nº 36 de este municipio.*

*2º) En relación con el mismo, se ha recibido un escrito del Ayuntamiento de Castejón de las Armas, por el que, al parecer, se notifica un supuesto Acuerdo Plenario de fecha 2/10/2006.*

*3º) En dicho Acuerdo, esta parte aprecia las siguientes irregularidades, en contra de mis derechos:*

*a) El Ayuntamiento de Castejón de las Armas no ha celebrado sesión plenaria el día 2/10/2006.*

*b) El Acuerdo notificado vulnera lo establecido en la Ley 30/1992, respecto a la motivación de los actos administrativos (antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos) .*

*c) El Acuerdo se notifica sin el ofrecimiento de los recursos que asisten al administrado frente a la resolución administrativa.*

*d) Tratándose de un Expediente de Licencia de Obras Mayores, el Ayuntamiento de Castejón ha dictado un Acuerdo tan sólo con criterios políticos, es decir, sin haberse emitido un informe por parte de un Técnico competente (Arquitecto o Aparejador) respecto a la obra cuya licencia se solicita, y respecto a la aplicación de la normativa aplicable (urbanística; edificación; seguridad e higiene en el trabajo; incendios, etc.).*

*5º) Que esta parte considera contraria a Derecho esa actuación municipal.*

*Por todo lo expuesto,*

*SOLICITO: Que habiendo por presentado este escrito, se admita, teniendo por efectuadas las manifestaciones que en el mismo se contienen, teniendo por formulada QUEJA contra la actuación del Ayuntamiento de Castejón de las Armas.”*

**TERCERO.-** Admitida la queja a mediación, y asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguiente actuaciones de instrucción :

**1.-** Con fecha 29-12-2006 (R.S. nº 34, de 8-01-2007) se solicitó información al Ayuntamiento de CASTEJÓN DE LAS ARMAS, sobre el asunto planteado, y en particular :

1.- Remitan a esta Institución copia íntegra compulsada del Expediente de Licencia de Obras, para vivienda unifamiliar, en C/ Borobio nº 36, según Proyecto Básico redactado por el Arquitecto D. S.E.C..

2.- Informe de Secretaría de ese Ayuntamiento, aclarando por qué se hace constar, en notificación del acuerdo adoptado en dicho expediente, la del día 2 de octubre de 2006, como fecha de la sesión plenaria en que se aprobó la misma, cuando se ha acreditado a esta Institución que la citación a Concejales de la sesión plenaria se hizo para el día 4 de octubre de 2006, estando suscritos ambos documentos por esa Secretaría.

**2.-** Transcurrido un mes sin recibir la información solicitada, con fecha 7-02-2007 (R.S. nº 1097, de 8-02-2007) se dirigió un recordatorio de la petición de información a la citada Administración local, recordatorio que fue reiterado, por segunda vez, con fecha 9-03-2007 (R.S. nº 2203, de 13-03-2007), sin que hasta la fecha se haya dado respuesta al mismo.

## **II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**PRIMERA.-** El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

**SEGUNDA.-** Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *"las autoridades,*

*funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia ..... las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora."*

**TERCERA.-** A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO de CASTEJON DE LAS ARMAS, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información dirigidas al mismo para instrucción de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución.

**CUARTA.-** En cuanto al fondo del asunto, consideramos pertinente recordar al Ayuntamiento que la tramitación de los expedientes de licencia urbanística es un procedimiento reglado, con unas actuaciones legalmente previstas, y con unos plazos normativamente establecidos para resolver expresamente, e incluso con unos efectos jurídicos previstos en caso de silencio administrativo, por lo que, ante la falta de respuesta municipal a nuestras peticiones de información sobre el caso concreto, y ante la denuncia de que dicho procedimiento ha podido ser vulnerado, haremos una breve síntesis del mismo.

Presentada una solicitud de licencia de obras, en registro municipal, la primera de las actuaciones administrativas pertinentes es comprobar que la misma contiene los datos que exige el art. 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y que se adjunta al mismo la documentación técnica (Proyecto) de las obras que se pretende realizar (art. 175 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón). La notificación del acuerdo municipal al que se refiere la queja deja constancia de que, en el caso concreto, se había presentado Proyecto Básico, redactado por el Arquitecto D. S. E. C..

Si la solicitud de licencia no va acompañada del Proyecto Técnico, y no contiene todos los datos requeridos, lo procedente es, conforme a lo establecido en art. 71 de la citada Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999, requerir al interesado para que, en plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

Ese mismo artículo 42 de la Ley 30/1992, en su apartado 4, obliga a la Administración a informar a los interesados del plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación, así como de los efectos que puede producir el silencio administrativo.

Una vez completa la documentación requerida, y admitida a trámite la petición de licencia, el Proyecto técnico debe someterse a informe técnico y jurídico (art. 4 del Reglamento de Disciplina Urbanística, vigente a tenor de lo previsto en Disposición Final Primera d) de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón). Los informes deben limitarse a constatar si las obras que pretenden realizarse son o no conformes a las normas urbanísticas de aplicación, y también acerca de si cumplen la normativa sectorial de la edificación que sea de aplicación al caso. Dado que el acuerdo municipal al que se refiere la queja, no hace mención alguna a la emisión de los informes citados, a los que habría de añadirse (por tratarse de una Vivienda) el preceptivo informe de habitabilidad, a emitir por el Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de D.G.A., y ante la falta de informe municipal a esta Institución que justifique lo contrario, entendemos que tales informes puedan no constar en el expediente que nos ocupa, lo que vulneraría el procedimiento legalmente establecido.

Tratándose de obras mayores, en plazo de tres meses, conforme al procedimiento regulado en art. 175 de la Ley Urbanística, debe recaer resolución expresa, otorgando o denegando la licencia. Y notificar la misma al interesado con ofrecimiento de los recursos procedentes (art. 58 de la Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999). Constatamos que en la notificación del acuerdo municipal de 2-10-2006 remitida al interesado, y a que se refiere la queja, no se hace el preceptivo ofrecimiento de recursos, por lo que procedería subsanar tal deficiencia.

Y, en caso de silencio administrativo, el art. 176 establece el efecto positivo, aunque matizando que : *“en ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico”*.

En todo caso, procede recordar también que las licencias se conceden dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero (art. 173 de la Ley Urbanística, y art. 195 de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón).

**QUINTA** .- Por lo que respecta a la discordancia de fechas de celebración de la Sesión plenaria municipal, ante la falta de explicación municipal, esta Institución se limita a constatar, sin llegar a la afirmación de la persona presentadora de la queja (de que la sesión no se ha celebrado), que la citación a Concejal convocándole a la celebración de sesión ordinaria (según copia adjunta a la queja), lo era para el día 4 de Octubre de 2006, y que, sin embargo, la certificación del acuerdo de licencia de obras a que se refiere la queja (también según copia adjunta a la queja), certifica como fecha de celebración de la sesión la del 2 de octubre de 2006.

### **III.- RESOLUCION**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle

**RECORDATORIO FORMAL** de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.

**RECORDATORIO FORMAL** del procedimiento legalmente establecido para la tramitación y otorgamiento de licencias urbanísticas, en el vigente marco de nuestro ordenamiento jurídico, al que se hace expresa referencia en la Consideración Jurídica Cuarta de esta resolución, así como de los eventuales y constatados incumplimientos apreciados en el caso que nos ocupa.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo al recordatorio de sus obligaciones para con esta Institución, y al relativo al procedimiento a seguir para tramitación y resolución de las solicitudes de licencia urbanística.

**4 de mayo de 2007**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**